



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

Nº 036

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO”

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que mediante el Acuerdo No. 19 de 1970 del INDERENA, se reservó y declaró el Territorio Faunístico El Tuparro. Posteriormente, mediante Acuerdo No. 027 de 1980 aprobado mediante Resolución No. 264 de 1980, el INDERENA cambió el régimen del Territorio Faunístico El Tuparro a la categoría de Parque Nacional Natural, incrementó su superficie y fijó nuevos linderos.

Que en 1982, el parque fue declarado Monumento Nacional y Zona Núcleo de la Reserva de Biosfera El Tuparro, que plantea un modelo de ordenamiento territorial mediante el cumplimiento de tres funciones complementarias: conservación, desarrollo sostenible y apoyo a la investigación y educación.

Que el Parque Nacional Natural El Tuparro se encuentra ubicado en el Departamento del Vichada en jurisdicción de los Municipios de Cumaribo y La Primavera.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural El Tuparro son los siguientes: 1. Conservar una muestra de la ecorregión Llanos Orientales, garantizando la continuidad en las dinámicas ecosistémicas y protegiendo tipos de vegetación característicos del mismo. 2. Garantizar la supervivencia de las especies dulceacuícolas y terrestres con algún grado de amenaza existentes en el área, mediante la conservación

de su hábitat y la reducción de la presión antrópica sobre los individuos. 3. Proteger la flora asociada a afloramientos rocosos pertenecientes al escudo guayanés ubicados dentro del parque. 4. Conservar los ecosistemas estratégicos del área protegida para la continuidad de dinámicas naturales de drenaje, acumulación y flujo hídrico en las sabanas, con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en su zona de influencia. 5. Apoyar la conservación de una muestra del territorio ancestral de etnias tradicionalmente nómadas de la familia lingüística guahibo hoy ubicadas en la zona amortiguadora del PNN para garantizar la permanencia de la base ecológica de su afirmación histórica y cultural donde esta cultura pervive. 6. Proteger sitios y elementos arqueológicos asociados a rituales indígenas prehispánicos y obras arquitectónicas de la época colonial en el Área Protegida

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Tuparro, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Tuparro, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Histórico- Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

En el Parque Nacional Natural El Tuparro se encuentran cinco (5) así:

ZHC. 1: Desde los Raudales de Maipures hasta el Caño Tiro, y desde la desembocadura del río Tuparro continuando por este hasta el Raudal del Río Tuparro.

Se exceptúan de esta zona los terrenos descritos posteriormente como Zona de Recreación que comprende las cabañas y los senderos interpretativos del Sector de Maipures.

ZHC 2: Zona del Cerro y Caño Peinillas existencia de vestigios arqueológicos, 1 cementerio indígena, arte referido a pinturas pictografías.

ZHC 3: Petroglifos en la margen del Orinoco.

ZHC 4: Vestigios de la Misión de San José de Maipures época colonial.

ZHC 5: Los sitios donde se ubicaron las comunidades indígenas nómadas y que fueron abandonados desde el año 1995.

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Abarca todos aquellos sectores del Parque Nacional que no se encuentran afectados por la Zona de Alta densidad de uso y por las otras zonas que a continuación se describen:

- a) Aquellos ambientes con afloramientos rocosos así como los colonizados por bosques de galería, y ambientes caracterizados por la presencia de rodales de bosque;
- b) Los ambientes acuáticos donde no se han introducido especies exóticas,

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Corresponde a las márgenes de los ríos Tuparro, que es límite, y Tuparrito las cuales han sido afectadas por actividades humanas de embarque y desembarque.

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Corresponde al área donde esta construido el complejo habitacional para visitantes en el sector de Maipures, y el complejo del Centro administrativo axial como los senderos interpretativos y las pistas de aterrizaje.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

OBJETIVO ESTRATÉGICOS	OBJETIVO ESPECÍFICO
Avanzar en el proceso de consolidación de la reserva de Biosfera liderando la cooperación interinstitucional y comunitaria en el marco de la diversidad étnica cultural y el	Diseñar y poner en marcha estrategias interinstitucionales y sociales que permitan solucionar problemas ambientales que se dan por la extracción incontrolada del recurso pesquero por parte de las comunidades aledañas.
	Definir e implementar una estrategia que permita la coordinación binacional para el manejo en área protegida.

contexto binacional	Aportar a la consolidación del SIRAP Eje Orinoco desde el proceso de Reserva de Biosfera.
Disminuir presiones y contribuir al Ordenamiento Territorial Ambiental, apoyando la implementación de los S.S.C (ecoturismo) y el manejo comunitario de recursos hidrobiológicos.	Generar procesos de fortalecimiento de las organizaciones comunitarias con miras a lograr control social sobre la extracción hidrobiológica.
	Adelantar las acciones pertinentes para la actualización y puesta en marcha del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del PNN Tuparro
Fortalecer la capacidad técnica y operativa del Parque	Consolidar el proceso participativo de planeación del manejo del área.
	Fortalecer la infraestructura y la capacidad operativa del área.
	Desarrollar un proceso de capacitación y cualificación dirigido a las comunidades relacionadas con el parque, en aquellos aspectos relacionados con la gestión del área.
Promover y apoyar la generación de conocimiento e información socioeconómica y biofísica del área y su articulación al manejo del PNN.	Construcción e implementación del plan de investigación para el área.
	Fortalecer la infraestructura logística y operativa existente orientándola a la captura y procesamiento de información.
	Actualizar la caracterización y el diagnóstico biofísico y socioeconómico del área, en particular las formas de uso y manejo del territorio y los recursos naturales.
	Formalizar acuerdos con las instituciones encargadas de generación de conocimiento para la realización de trabajos conjuntos

ARTICULO QUINTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

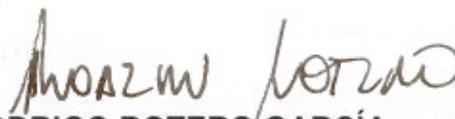
ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonía- Orinoquía de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 ENE. 2007**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
 Directora General


RODRIGO BOTERO GARCÍA
 Director Territorial Amazonía Orinoquía

Revisó:  Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico/
 Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico/
 Constanza Atuesta- Asesora Despacho Dirección

Proyectó: Juan Antonio Zornoza Bonilla/ Claudia Mateus